

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

UN VOLUMEN.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUJETO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Banco de Ahorro y Construcción, Sociedad cooperativa de crédito de Madrid, que cuenta en la actualidad con gran número de asociados y tiene un capital suscrito que excede de 78 millones de pesetas, se ha dirigido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria manifestando que, al ser su objeto principal aplicar el ahorro de las clases modestas a la construcción de viviendas, completando la obra del Estado y la de las entidades constructoras de barriadas, con desinteresado y ferviente deseo de resolver el problema del albergue de los que viven exclusivamente de su trabajo, desea que se facilite su obra cooperativa, sin auxilios del Estado y con renuncia a los avales y garantías de interés, por simple declaración concreta de los derechos que las disposiciones legales vigentes les reconocen para evitarse la entorpecedora labor de tramitación de expedientes burocráticos en cada caso de actuación cooperativa.

Repetidas veces, y aún muy recientemente, ha hecho constar el Gobierno de V. M., recogiendo e interpretando vuestros Reales anhelos, que se propone intensificar, hasta donde humanamente sea posible, el auxilio, el amparo y la protección a las obras cooperativas y a las instituciones benéficas de ahorro, que son cimiento del sagrario de la previsión y base de la paz social. Y teniendo en cuenta

que el régimen que se propone para el Banco de Ahorro y Construcción, cuya finalidad no es otra que refundir las disposiciones legales que les son aplicables, facilita su desenvolvimiento y simplifica la labor de tutela que el Poder público presta, colaborando así al arraigo y progreso de la cooperación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PEREZ

#### REAL DECRETO Núm. 1988

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Establecida por Real orden de 5 de Agosto de 1926, a petición del Banco de Ahorro y Construcción, Cooperativa de Madrid, la inspección permanente de todos sus servicios por medio de una Delegación de la Inspección Mercantil y de Seguros, queda exceptuado el expresado Banco de los preceptos del Real decreto ley de 9 de Abril de 1926, rigiéndose por sus actuales Estatutos, que sólo podrá modificar sometiendo los acuerdos de la Junta a informe de la Delegación inspectora del Estado en la Sociedad y por acuerdo de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

La Delegación permanente del Estado en el Banco de Ahorro y Construcción se compondrá de un Delegado general, Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil de Seguros, que será Consejero nato de dicho Banco de Ahorro y Construcción, con voz y sin voto, y un Inspector del mismo Cuerpo.

El Delegado general, de acuerdo con los párrafos anteriores, tendrá la facultad de suspender los acuerdos sociales, dando cuenta

inmediata al Director general de Comercio, Industria y Seguros, de quien dependerá directamente la Delegación del Estado, para que la Dirección resuelva lo que fuese justo.

Artículo 2.º Se conceden al Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, como Cooperativa de ahorro, constructora de viviendas baratas y económicas y como entidad de parcelación de fincas rústicas para venderlas a sus colonos, todos los beneficios legales de que disfrutaban los Montes de Piedad acogidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación y todos los que disfrutaban los Sindicatos Agrícolas con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1905.

Artículo 3.º En su calidad de Cooperativa mutua constructora en toda España de casas baratas y viviendas económicas, se concede al Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, la calificación de Cooperativa de construcción, con las limitaciones y beneficios siguientes:

a) El Banco de Ahorro y Construcción deberá someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria el conjunto de modelos de viviendas que se proponga construir.

b) Estas viviendas no podrán exceder del precio de 30.000 pesetas, tratándose de casas baratas, y 60.000 cuando se trate de viviendas económicas.

c) Las casas baratas, las viviendas económicas, sean individuales o sean de varios pisos, y los terrenos dedicados a la construcción, dentro de la limitación de precio contenido en el párrafo anterior, disfrutarán de las exenciones de toda clase de impuestos, Timbre y Derechos reales del Estado, de la provincia y del Municipio, establecidas en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 29 de Junio de 1925.

d) El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria efectuará, por medio del personal competente de la Dirección general de Trabajo, la inspección de las obras de construcción de las viviendas del Banco de Ahorro y Construcción

para que se ajusten a las características generales de los modelos aprobados por dicho Ministerio, siendo de cuenta de aquella entidad los gastos de inspección expresada, que no podrán exceder en Madrid del 1 por 100 y en las provincias del 1,50 por 100.

En el caso de que los cooperadores lleguen a ser propietarios de las viviendas construídas por el Banco de Ahorro y Construcción, no podrán enajenarlas a terceras personas por precio superior al en que les fueran adjudicadas, si no pagan a la Hacienda pública el importe total, sin interés, de los impuestos y derechos que les hubieran sido condonados a virtud de este Decreto.

Dado en Palacio, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

A. FONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PEREZ

(Gaceta de 8 de Noviembre)

### Junta provincial de Abastos

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, y Abastos, me dice lo que sigue:

«Comenzando en el presente mes la temporada oficial de matanza, se acuerda por la presente circular el más exacto cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre el empleo de marchamos de garantía que deben llevar los embutidos en piezas, riestras o vasados, fabricados con carne del país.

Para ello se inserta a continuación los apartados referentes al particular de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1928, que considera que para evitar posibles confusiones, es conveniente reproducir el texto de la Real orden de 16 de Agosto de 1927 en su parte dispositiva, modificando el apartado 3.º de la misma y re-

tificando la Real orden de 30 de Enero último.

3.º.—Los embutidos en piezas, riestras o envasados, fabricados con carne del país, llevarán marchamo de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de hojalata dorada para los productos puros, y de hojalata blanca para los productos de mezcla, estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra puro, en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo y la palabra mezcla, en aquéllos que contengan carne de cerdo y bovino.

La aplicación de estos marchamos se hará inexcusablemente obligatoria desde la próxima temporada oficial de matanza.

4.º Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

5.º Queda sin efecto cuanto se oponga a esta Soberana disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador Presidente,  
José M.ª Caballero Aldasoro

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día trece del corriente, acordó aprobar el Pliego de condiciones a las que han de ajustarse las obras de plantación de arbolado en el monte denominado Rasa de Luces, del concejo de Colunga.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, se hace público a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formulen.

Oviedo, dieciseis de Noviembre de 1928, el novecientos veintiocho.—P. A. de la C. P., El Presidente, N. Alas Pumariño.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### Jefatura de Obras del Puerto de Gijón-Musel

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 26 de Octubre de 1928, para la adquisición en pública subasta de carriles, placas de asiento y bridas de empalme, con

arreglo al Proyecto aprobado según dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, a las once de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto, en Gijón, ante una Comisión de la misma y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones que se dirijan al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la sexta clase, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.773'72 pesetas en metálico, efectos de la deuda pública, al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de carriles, bridas y placas de asiento, para la instalación de vías de servicio al nuevo cargadero, y cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos:*

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de cinco mil quinientos metros de carriles, cuatrocientas setenta y ocho pares de eclipses y seis mil

ochocientos setenta y cinco placas de asiento para carril, tipo Norte, de 42,50 kilogramos de peso por metro lineal.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata, se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de siete mil setecientos setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos, que representa el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelta.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas de la contrata.

8.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 5.º del Pliego de condiciones facultativas.

9.ª El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922, relativo a accidentes del trabajo, así como la Real orden circular de 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen del retiro obrero obligatorio, que establece en su apartado:

b) A partir del 1.º de Septiembre de 1921, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja colaboradora de la región o provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse

en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez».

«Artículo 14. En la segunda subasta, o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no ceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica».

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado».

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato».

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la producción Nacional».

12. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* de 3 de Octubre del mismo año, y el de 9 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 12 del mismo mes y año).

## Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de carriles, placas de asiento y bridas de empalme, para la instalación de vías y servicios al nuevo cargadero, del puerto del Musel, se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en su sesión del día 6 de Noviembre de 1928.

Gijón, 9 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Domínguez Gil.—El Secretario, Federico Hultón González.

—:—

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 20 de Octubre de 1928, para la adquisición en pública subasta de 10 cambios de vía completos y 6 cruzamientos, con arreglo al Proyecto aprobado según dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de 64.350 pesetas, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto, en Gijón, ante una Comisión de la misma, y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, en las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la sexta clase y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.217,50 pesetas en metálico, efectos de la

Deuda pública al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en obligaciones de la Junta, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata para el suministro de cambios y cruzamientos para la instalación de vías de servicio al nuevo cargadero y cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.*

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de diez cambios de vía y seis cruzamientos.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de tres mil doscientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, que representa el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual, le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción en el anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.ª El abono de las obras se

hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 4.º del Pliego de condiciones facultativas de la contrata.

9.ª El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922 relativa a accidentes del trabajo, así como a la Real orden circular del 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio que establece en su apartado:

b) A partir del 1.º de Septiembre de 1921, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Régimen obligatorio del Retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las Instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja colaboradora de la región o provincia, y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo, que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este Pliego se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.»

«En tales contratos la preferen-

cia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

12. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año, y el de 9 de Abril de 1927, (*Gaceta* del día 12 del mismo mes y año).

Gijón, 12 de Junio de 1928.—El Ingeniero Director, E. de Castro.

## Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de .., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha .., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de cambios y cruzamientos de vía para la instalación de vías de servicio al nuevo cargadero del Puerto del Musel (Gijón), se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en su sesión del día 6 de Noviembre de 1928.

Gijón, 9 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Domínguez Gil.—El Secretario, Federico Hultón González.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Las Regueras

Confeccionados los repartimientos de rústica y la lista cobratoria del registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la recaudación de las citadas contribuciones durante el año pró-

simo de 1929, se exponen el público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Regueras, 6 de Noviembre de 1928.—Por acuerdo del Alcalde, G. González.

R. al núm. 2.757

#### Alcaldía de Pravia

Confeccionados los repartimientos de rústica y padrón de edificios y solares, que han de regir para el próximo ejercicio de 1929, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo indicado.

Pravia, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Santos Cueto.

R. al núm. 2.760

#### Alcaldía de Mieres

Formado el repartimiento de la contribución rústica para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Mieres, 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, en funciones.

R. al núm. 2.762

#### Alcaldía de Boal

Plantilla de funcionarios y empleados municipales administrativos, técnicos y subalternos, formada por la Comisión municipal Permanente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo del Reglamento de 14 de Mayo último.

Personal administrativo:

Secretario, D. Francisco Arviz Hortal, con el sueldo de 5.000 pesetas.

Oficial, D. Fernando García Pérez, con 1.850 idem.

Depositario, D. Benito Santa Eulalia, con 500 idem.

Personal técnico:

Médico titular, D. Pedro Fernández Campón, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Otro titular, D. Ignacio Martínez Laurencena, con 2.500 idem.

Los mismos como Inspectores municipales de Sanidad, disfrutan del 10 por 100 de sus sueldos, conforme al artículo 44 del Reglamento del ramo.

Farmacéutico titular, D. Eduardo M. Villamil, con el sueldo de 1.028 pesetas.

Veterinario municipal. (Vacante), con 2.000 idem.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria. (Vacante), con 365 idem.

Personal subalterno:

Un portero del Ayuntamiento, con el sueldo de 850 pesetas.

Un caminero municipal, con 1.250 idem.

Un Guardia forestal. (Vacante), con 1.000 idem.

Un administrador de arbitrios. Boal, 10 de Noviembre de 1928.

—El Alcalde, Constantino Pelaez. R. al núm. 2.779

#### Alcaldía de Soto del Barco

Formados el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año de 1929, que dan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Soto del Barco, a 7 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 2.773

#### Alcaldía de Langreo

##### EDICTO

Habiéndose formado y aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día ocho del actual, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1929, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las cuales serán resueltas oportunamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Alcaldía de Langreo, a 10 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, J. Soldevilla.—Por su mandado, El Secretario, Benjamín Fernández.

R. al núm. 2.768

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas del Narcea

Don José de Llano García, Juez municipal de Cangas del Narcea, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado, por haber muerto los que lo desempeñaban, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en propiedad y suplentes respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, pudiendo los solicitantes que se crean con derecho a ocupar dichos cargos, presentar sus

solicitudes y demás documentos ante el Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que este término municipal figura con veintitres mil seiscientos sesenta y cinco habitantes de hecho y veinticuatro mil setenta y cinco de derecho, según certificación expedida por la sección del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia de Oviedo, en fecha de ocho de Noviembre actual.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Cangas del Narcea, a diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—José de Llano.

R. al núm. 2.782

#### Juzgado de Luarca

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, en providencia de veintinueve de Octubre último, dictada a instancia del Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D.ª Amadora Fernández Iglesias, mayor de edad, soltera, vecina de esta expresada villa, en la demanda de pobreza promovida por el mismo, en la representación expresada, para litigar entre otros con D. Adolfo Fernández Martínez, ausente en paradero ignorado, en el juicio de partición de herencia de sus finados padres D.ª Rafaela Iglesias Mendez y don Antonio Fernández y Fernández, vecinos que fueron de esta repetida villa, se emplaza al referido demandado D. Adolfo Fernández Martínez para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos de pobreza y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente de pobreza solo con el Sr. Representante del Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al mencionado don Adolfo Fernández Martínez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luarca, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.725

#### Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la presente demanda incidental de

pobreza, propuesta por D. José Cuétara, por sí y como representante legal de sus hijos legítimos, menores, Angel, Arsenio, Generosa y Maria del Carmen Cuétara del Campo, el primero mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Ardiansana, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, y dirigido por el Letrado D. José María de Boto, para promover el abintestato de D. Angel Gonzalez del Campo, cont a D.ª Anuncia, D. Alonso, D. Manuel, D.ª Pilar, D.ª Concepción, D.ª Soledad, don Félix y D.ª María Gonzalez del Campo, mayor de edad, y de los cuales se ignoran las demás circunstancias, en cuya demanda es también parte el Sr. Representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre a D. José Cuétara y sus hijos menores Angel, Arsenio, Generosa y Maria del Carmen Cuétara del Campo, para promover el abintestato de D. Angel Gonzalez del Campo, y litigar sobre preferente y exclusivo derecho a esa herencia, con derecho a disfrutar de los beneficios que determina el artículo 14 de la citada Ley, y sin perjuicio para en su día, de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma, todo sin declaración de costas y notifíquese esta resolución conforme al artículo 769 de la Ley Registral Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.—Está sellada.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados, que no han comparecido en los autos, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel F. Ladreda.

R. al núm. 2.763

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. José Antonio Palacios, vecino de esta ciudad, se halla depositada una burra de cinco cuartas, blanca, descalza, sin señas particulares.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que pueda recogerla dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la venta de la misma, en pública subasta.

Cangas de Onis, Noviembre 6 de 1928.—El Alcalde, S. José Luis de Abego.

R. al núm. 2.780